



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de agosto de 2015  
No. 31

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 484.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7.35 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 7.26 Y LA FRACCIÓN III BIS AL 7.35 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 484

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 7.35 y se adicionan la fracción V Bis al artículo 7.26 y la fracción III Bis al 7.35 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.26.-** ...

I. a V. ...

V Bis. Someter a los conductores a controles y evaluaciones de pericia en el manejo de las unidades;

VI. a XXIII. ...

**Artículo 7.35.-** ...

I. a II. ...

III. Cuando por el deficiente mantenimiento de las unidades, la falta de pericia del conductor, el incumplimiento del reglamento de tránsito correspondiente o cuando se manejen las unidades bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente, se vean involucrados vehículos automotores con los que se presta el servicio público concesionado, en un periodo de seis meses continuos, en más de dos accidentes en los que alguna persona pierda la vida o sufra lesiones que la pongan en peligro;

III. Bis. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;

IV. a XVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, Méx. a 09 de agosto de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Iliett Sue Ann Vilchis Eleno, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la participación de los sectores públicos, social y privado en el desarrollo de la economía nacional. El énfasis que durante las últimas décadas se ha asignado a la participación del último de dichos sectores se explica, según Jorge Fernández Ruíz como consecuencia del proceso de privatización que transfiere "*obligaciones, actividades, bienes o derechos del sector público al privado. O asignar a este último las atribuciones y actividades emergentes*".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. "Derecho administrativo" en MARQUEZ ROMERO. Raúl, coord. editorial. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. 2ª edición, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Porrúa, México, 2004. Torno VII. Pág. 632.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



2. Una de las modalidades adoptadas por el sector público para proceder a la privatización de bienes o servicios es la denominada "concesión", fórmula mediante la cual el particular o el sujeto social explota determinado bien o presta un servicio en particular como consecuencia de un acto administrativo en el que el ente público le traslada dicha posibilidad. Para los diversos tratadistas ese acto se encuentra regulado, según Serra Rojas por "*obligaciones y derechos para la explotación de un servicios público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial*";<sup>2</sup> mientras que Laubadere considera que el "*conferir ciertos derechos a un particular en condiciones que implican un acuerdo contractual y la imposición de determinadas cargas*".<sup>3</sup> Mientras que Nava y Quiroz señalan que "(e)l concesionario se subordina a las reglas de la ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa".<sup>4</sup>
3. En efecto, al margen del contenido de la misma concesión, la legislación de nuestro país y del estado tienden a señalar con precisión el objeto del servicio que se puede concesionar, los derechos del concesionario y sus obligaciones, se determinan plazos para el otorgamiento de la misma y condiciones para su conclusión natural e incluso para su revocación.
4. Sobre estos aspectos debe destacarse el hecho de que a pesar de que sea una obligación de los concesionarios y permisionarios el "*Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo*", la norma se limita a una obligación de medios y no de fines, de tal forma que no se adoptan medidas adecuadas para verificar que la capacitación proporcionada sea suficiente y efectiva para que el operador pueda prestar el servicio en condiciones que garanticen la calidad del mismo y, especialmente, la seguridad del usuario y del resto de las personas. Esta deficiencia es una de las razones que explican los constantes accidentes de tránsito provocados por el transporte público en los que, con mucha frecuencia, se pone en riesgo la integridad de los usuarios.

<sup>2</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Derecho administrativo*, 9ª. Edición, México. Ed. Porrúa, 1979, vol. II. Pág. 269.

<sup>3</sup> LAUBADERE, André. *Traité de droit administratif*. 8ª. Edición, París. Libraire Generale de Droit et de Jurisprudence, 1980. 2 volúmenes. Pág. 441.

<sup>4</sup> NAVA NEGRETE, Alfonso y QUIROZ ACOSTA, Enrique. "Concesión administrativa" en MARQUEZ ROMERO, Raúl, coord. editorial. *Diccionario Jurídico Mexicano Edición histórica*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Porrúa, 1998. Tomo I. Pág. 689.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



5. De igual forma, notamos como una deficiencia en las disposiciones jurídicas que disciplinan esta materia el que se contemple como una causal para revocar la concesión la reincidencia en el incremento injustificado de tarifas, lo que desde luego pretende tutelar el derecho de las personas a un transporte público con costos racionales y la obligación del concesionario para sujetarse a las tarifas señaladas por la autoridad, pero al mismo tiempo se omite establecer como causal de revocación la participación reiterada en accidentes, por causas injustificadas y dolosas, que provocan la pérdida de la vida o graves afectaciones en la integridad de los usuarios. Si tratamos de ponderar el valor que como sociedad le damos al patrimonio de los usuarios y a la obligación de ajustarse a las tarifas, frente a bienes insustituibles como la vida y la integridad personal, advertiremos que no existe un punto real de comparación y si encontramos como causa justificada para revocar la concesión, las señaladas en el primer caso, las del segundo explican por sí mismas el que consideremos la aplicación de esta medida como proporcional e insustituible.
6. Desde luego es dable que en una actividad, como la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, ocurran fortuitamente accidentes que provoquen la pérdida de vidas o lesiones que la coloquen en grave riesgo, lo que puede considerarse racionalmente como posible, sin embargo si son obligaciones del concesionario el garantizar el adecuado mantenimiento de las unidades, la capacitación de los operadores y el verificar que durante el servicio no se consuma alcohol ni sustancias prohibidas, el que estos factores se encuentren presentes en la ocurrencia del hecho contingente resulta totalmente injustificado y demuestra que el concesionario no está adoptando las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones señaladas en los términos de la legislación aplicable, en consecuencia, es justificado que una de las sanciones administrativas que se impongan consista en la revocación de la misma la que, además, no será consecuencia de un hecho aislado sino de la reincidencia que, además, debe actualizarse en un plazo de seis meses continuos, de tal forma que su instrumentación responda a condiciones claras de deterioro en la prestación del servicio público que no sólo reduce el estándar indispensable para que sea prestado en condiciones de calidad sino, más grave aún, poniendo en riesgo la seguridad de los usuario y del resto de las personas, lo que explica el interés público de la medida que se somete al conocimiento de esta asamblea.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



7. La propuesta que presentamos a la consideración de esta Legislatura encuentra fundamento y apoyo en diversos pronunciamientos emitidos por la autoridad jurisdiccional de nuestro país, quien ha señalado que la revocación **puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público** y que es dable no cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen **cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad.**<sup>5</sup> En el caso que se propone la ilegalidad deriva del incumplimiento del concesionario a las obligaciones señaladas en el Código Administrativo y que, de considerarse oportuna la aprobación de la reforma propuesta, constituirían razones expresas de revocación.

---

<sup>5</sup> CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SUS FORMAS DE EXTINCIÓN. Las formas de extinción de la concesión administrativa en materia aduanera no se encuentran previstas en la Ley Aduanera vigente en 1992, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo para determinarlas. Así, de acuerdo con la doctrina, las concesiones, como todo acto administrativo, tienen una existencia determinada, y por ello pueden concluir de diversas formas, unas de ellas se conocen como formas anticipadas; por su parte, el cumplimiento del plazo es la forma normal de extinción. Entre las primeras se encuentran: la revocación, **que puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público**, la cual deberá ser plenamente fundada y motivada y cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen, **excepto cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad, lo cual no da lugar a la indemnización del concesionario**; la caducidad, que generalmente se establece en el título que la otorga, y señala las causas por las que la autoridad administrativa puede, por sí y ante sí, hacer la declaración, las cuales generalmente consisten en el incumplimiento de obligaciones impuestas al concesionario; el rescate constituye un acto administrativo a través del cual la autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión, por razones de interés público, asumiendo, la administración pública, desde ese momento, la explotación de la materia de la concesión, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionen con dicha medida; la renuncia, se otorga por la ley al concesionario, para que éste la haga valer cuando ya no desee continuar con la explotación de la materia concesionada; la quiebra, que aunque generalmente no se prevé en la legislación administrativa, por aplicación de las leyes mercantiles, la persona jurídica sujeta a quiebra no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir, lo cual puede ser establecido en el título de concesión; y, la muerte, en algunos casos, la extinción de la persona jurídica puede dar lugar a la conclusión de la concesión, pero ello no es absoluto, pues la ley puede disponer que sus derechohabientes continúen ejerciéndola. Por otro lado, la forma normal de extinción de la concesión, es la conclusión del plazo. Es decir, el lapso que la autoridad concedente otorgó al concesionario para que éste tuviera derecho a la explotación de la concesión, plazo que puede ser renovado, con lo que se prorroga su existencia, pero en el caso de que la concesión concluya, los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado, si en el título de la concesión se estableció el derecho de reversión o si así lo dispone la ley. (TA) Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005. Página: 1738.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



8. Adicionalmente debe considerarse que la doctrina ha señalado que el mismo derecho de propiedad, vinculado con la titularidad de la concesión, cede frente a otros derechos fundamentales entre los cuales se encuentran el de la vida y la integridad personal, lo que encontramos tanto en las ideas de Ferrajoli como en los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto ha señalado:

*65. A este respecto, la Corte ha considerado que no es necesario que toda causa de privación o restricción al derecho a la **propiedad** esté señalada en la ley, sino que es preciso que esa ley y su aplicación respeten el contenido esencial del derecho a la **propiedad privada**. Este derecho supone que toda limitación a éste deba ser excepcional. De la excepcionalidad se deriva que toda medida de restricción debe ser necesaria para la consecución de un objetivo legítimo en una sociedad democrática[61], de conformidad con el propósito y fin de la Convención Americana. Por lo tanto, es necesario analizar la legitimidad de la utilidad pública y el trámite o proceso que se empleó para perseguir dicho fin.<sup>6</sup>*

[61] Cfr. Caso Chaparro Álvarez y Lapo, supra nota 47, párr. 93. Ver también, La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6. párr. 28.

9. En la especie debe señalarse que se otorga al particular un derecho general a la concesión en los términos y plazos previamente establecidos en la norma, el cumplimiento de las obligaciones le permite al mismo disfrutar del derecho otorgado, que sólo es afectado excepcionalmente cuando ocurren hechos contingentes que afectan la consecución de un objetivo legítimo, tanto la prestación del servicio en condiciones de calidad y, más importante, el garantizar la seguridad de la vida e integridad de los usuarios y del resto de las personas, lo que es, a todas luces, una causa legítima para establecer la restricción propuesta siempre que el accidente se provoque por el incumplimiento de las obligaciones que se destacan en la propuesta, a saber: la falta de mantenimiento de las unidades; la falta de pericia y el incumplimiento de las reglas de tránsito, que pueden provocarse por la

<sup>6</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 179, Párrafo 65.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



deficiente capacitación del personal; así como el prestar el servicio consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas. Además de que el accidente debe provocar la pérdida de la vida o causar lesiones que la pongan en peligro y que deben ser conductas reincidentes en un plazo de seis meses continuos.

10. La iniciativa que se somete a su consideración es consecuencia del interés de nuestro grupo parlamentario para establecer condiciones adecuadas en la prestación del servicio público pero, especialmente, para colocar en el centro de nuestra atención al usuario y al resto de las personas, ya que en el último año hemos apreciado que los accidentes de tránsito, en los que participan o se ven involucradas las unidades del transporte público de pasajeros, se han incrementado, todo lo cual pone en riesgo a las personas.
11. Tan sólo en lo que va del año, los medios de comunicación informaron de ocho accidentes en los que por lo menos una persona perdió la vida, siendo el mes de marzo el que mayor incidencia reporta, así como 12 incidentes vinculados con el Mexibús, según puede apreciarse a continuación:
  - a) Un hombre que trabajaba como payaso en camiones de la ciudad de Toluca murió la tarde del 14 de enero del presente año, cuando al intentar descender del autobús en el que viajaba se impactó contra un árbol en la calle de Lerdo de Tejada, casi en la esquina con Isabel La Católica. Tras el accidente, el chofer del autobús bajó y verificó su estado, tras lo que escapó sin que pudiera ser identificado por elementos policiacos.<sup>7</sup> El pasado 14 de febrero, una unidad de transporte público se impactó contra un vehículo compacto, el cual se estrelló contra una base de videovigilancia ubicada en calles Hidalgo y Juárez. En el automóvil viajaba un hombre, de entre 35 y 40 años de edad, quien perdió la vida por el impacto. El conductor de pasajeros se dio a la fuga pero en el lugar quedaron restos de la unidad.<sup>8</sup>
  - b) A la altura del kilómetro 11 de la carretera Naucalpan-Toluca se registró, el 5 de marzo, el choque de una camioneta de transporte público y un camión tipo torton. El percance dejó como saldo un muerto y al menos

<sup>7</sup> <http://www.agenciamvt.com.mx/noticias/52808/Chofer+de+autob%C3%BAs+mat%C3%B3+ahora+a+un+payaso+en+Toluca+>

<sup>8</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/choca-autobus-contra-auto-y-muere-uno-en-toluca-1077232.html>



Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



cinco personas lesionadas.<sup>9</sup> Un ciclista perdió la vida cuando fue atropellado, el 11 de marzo pasado, por un taxista sobre la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; luego del accidente, el ruletero se dio a la fuga y dejó abandonada la unidad.<sup>10</sup> Una camioneta de transporte público volcó la mañana del 13 de marzo sobre el camellón ubicado en la avenida Mario Colín en su cruce con avenida Reyes Heróles, en Tlalnepantla. El accidente dejó un saldo de cinco personas lesionadas, además de un severo caos vial en la zona. Presuntamente el accidente se dio cuando el conductor de la camioneta manejaba a exceso de velocidad, por lo que perdió el control del vehículo y se volcó sobre el camellón.<sup>11</sup> El estribo del autobús era el lugar que solía ocupar un niño de 12 años que le ayudaba a cobrar al chofer y quien murió el 16 de marzo al caer de la unidad y ser aplastado por las llantas en el municipio de Coacalco, sobre la avenida López Portillo, a la altura del fraccionamiento Parque Residencial Coacalco. El chofer, identificado como Jacinto "N", intentó detener la marcha pero la velocidad le impidió frenar por completo y evitar que los neumáticos traseros arrollaran a su ayudante.<sup>12</sup> Un peatón murió al ser atropellado por el conductor de un autobús de la línea Autotransportes México-Melchor Ocampo S. A. (Ammosa), el cual se dio a la fuga, aunque fue detenido en Cuautitlán. Los hechos ocurrieron la mañana del 18 de marzo. El conductor del autobús huyó del lugar, pero policías municipales de Cuautitlán-México lo detuvieron y presentaron ante el Ministerio Público, donde se resolverá su situación legal. La línea Ammosa ha estado relacionada con diversos accidentes, uno de ellos ocurrido el 28 de diciembre del 2006, cuando el tren arrolló el autobús 141 de dicha empresa transportista, lo que causó la muerte a 22 pasajeros y varios más resultaron lesionados.<sup>13</sup> Una mujer de 60 años de edad murió luego de ser atropellada por un autobús del transporte público, en bulevar Ignacio Zaragoza, a la altura de la colonia Tepalcapa, en Atizapán el pasado 19 de marzo.<sup>14</sup>

<sup>9</sup> <http://razon.com.mx/spip.php?article251039>

<sup>10</sup> <http://www.eluniversaledomex.mx/otros/taxista-acaba-con-vida-de-ciclista-y-se-fuga.html>

<sup>11</sup> <http://www.sdpnnoticias.com/local/edomex/2015/03/13/deja-5-lesionados-volcadura-de-combi-en-tlalnepantla>

<sup>12</sup> <http://www.eluniversaledomex.mx/otros/nino-cae-de-autobus-y-es-arrollado.html>

<sup>13</sup> [http://www.eluniversaledomex.mx/cuautitlan\\_izcalli/conductor-de-autobus-mata-a-peaton-y-trata-de-huir-.html](http://www.eluniversaledomex.mx/cuautitlan_izcalli/conductor-de-autobus-mata-a-peaton-y-trata-de-huir-.html)

<sup>14</sup> <http://www.eluniversaledomex.mx/home/muere-atropellada-a-diez-metros-de-puente-peatonal.html>



Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.



- c) A tres meses de su inauguración, los autobuses de la Línea 2 del Mexibús registraron 12 choques en la vía López Portillo con vehículos particulares y del transporte público, según informó el presidente municipal Higinio Alfredo García Durán de Tultitlán quien agregó que los conductores del transporte público "abusan mucho" y frecuentemente invaden el carril confinado del Mexibús, sobre todo en las llamadas "horas pico".<sup>15</sup>
12. No está por demás señalar que la medida propuesta de ninguna manera puede considerarse como trascendente al pretender limitar la responsabilidad de los hechos en el conductor de la unidad, en primer lugar porque este actúa bajo mandato del titular de la concesión y en segundo término porque el propio Código Administrativo considera al concesionario o permisionario como responsable solidario de los daños causados por sus trabajadores, según lo refiere el artículo 7.23 de la norma citada.
13. Es en mérito de lo antes expuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa para que, si estiman adecuado, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Iliett Sue Ann Vilchis Eleno  
(Rúbrica).**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas  
(Rúbrica).**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz  
(Rúbrica).**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Silvestre García Moreno  
(Rúbrica).**

**Dip. Marco Antonio Cruz Cruz  
(Rúbrica).**

**Dip. Rosalino Hernández Hernández  
(Rúbrica).**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez**

**Dip. Armando Soto Espino**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, hizo llegar, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público.

En cumplimiento de la tarea de estudio encomendada a las comisiones legislativas y discutida satisfactoriamente, la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Iliett Sue Ann Vilchis Eleno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone precisar supuestos para la revocación de la concesión.

**CONSIDERACIONES.**

En atención a lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa, ya que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es pertinente expresar, con la iniciativa que el tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la participación de los sectores públicos, social y privado en el desarrollo de la economía nacional. El énfasis que durante las últimas décadas se ha asignado a la participación del último de dichos sectores se explica, según Jorge Fernández Ruiz como consecuencia del proceso de privatización que transfiere "obligaciones, actividades, bienes o derechos del sector público al privado. O asignar a este último las atribuciones y actividades emergentes".

Es importante destacar que, la legislación de nuestro país y del estado tienden a señalar con precisión el objeto del servicio que se puede concesionar, los derechos del concesionario y sus obligaciones, se determinan plazos para el otorgamiento de la misma y condiciones para su conclusión natural e incluso para su revocación.

Advertimos que la propuesta legislativa encuentra fundamento y apoyo en diversos pronunciamientos emitidos por la autoridad jurisdiccional de nuestro país, quien ha señalado que la revocación puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público y que es dable no cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad. En el caso que se propone la ilegalidad deriva del incumplimiento del concesionario a las obligaciones señaladas en el Código Administrativo y que, de considerarse oportuna la aprobación de la reforma propuesta, constituirían razones expresas de revocación.

Asimismo, es necesario referir que la doctrina ha señalado que el mismo derecho de propiedad, vinculado con la titularidad de la concesión, cede frente a otros derechos fundamentales entre los cuales se encuentran el de la vida y la integridad personal, lo que encontramos tanto en las ideas de Ferrajoli como en los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto ha señalado:

Por eso, la propuesta legislativa es correcta pues establece condiciones adecuadas en la prestación del servicio público pero, especialmente, para colocar en el centro de nuestra atención al usuario y al resto de las personas, ya que en el último año hemos apreciado que los accidentes de tránsito, en los que participan o se ven involucradas las unidades del transporte público de pasajeros, se han incrementado, todo lo cual pone en riesgo a las personas.

Percibimos que la iniciativa de ninguna manera puede considerarse como trascendente al pretender limitar la responsabilidad de los hechos en el conductor de la unidad, porque este actúa bajo mandato del titular de la concesión y porque el propio Código Administrativo considera al concesionario o permisionario como responsable solidario de los daños causados por sus trabajadores, según lo refiere el artículo 7.23 de la norma citada.

Por las razones expuestas, que justifican la procedencia de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.**- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.**- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).**

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS  
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA  
(RÚBRICA).

DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).